



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 072-2022-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 072-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de abril de 2022, a las 10h00.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 31 de marzo de 2022 a las 11h36, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en quince (15) fojas y en calidad de anexos ciento trece (113) fojas, suscrito por la doctora María Salomé Ludeña Yaguache, quien dice comparecer en calidad de concejala y vicealcaldesa del cantón Celica; y, la abogada Ana Karen Gómez Orozco, mediante el cual interpone una denuncia por una presunta infracción por violencia política de género en contra del señor Oswaldo Vicente Román Calero, en su calidad de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Celica. (Fs. 1 – 128).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 072-2022-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 01 de abril de 2022 a las 09h04, según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. El mismo día a las 15h52, se recibió la causa Nro. 072-2022-TCE, según la razón sentada por la secretaria relatora de este Despacho (Fs. 129- 131).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez de instancia, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO**, lo siguiente:

PRIMERO.- Que la denunciante, doctora María Salomé Ludeña Yaguache, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** la presente denuncia, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. Acredite en legal y debida forma la calidad en la que comparece, acompañando copia certificada de la credencial, con la cual se la designó como concejal urbano del



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 072-2022-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Celica y de la respectiva acción de personal, dado que, la que consta a foja 6 del expediente electoral, es copia simple ya que no se puede tomar como válidas copias con sellos del Consejo de la Judicatura.

- 1.2. Especificar de manera clara y precisa el acto o hecho respecto del cual interpone la presente denuncia, con señalamiento expreso de la relación con la persona.
- 1.3. Fundamentar la denuncia con expresión clara de los agravios que causa el acto o hecho respecto del cual interpone la denuncia, así como, los preceptos legales vulnerados y relación con el presunto infractor.
- 1.4. El anuncio de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos. Se recuerda a la denunciante, que copias simples no constituyen prueba, por lo que, deberá adjuntar copias certificadas o documentación original; así como también, la nómina de testigos, con copias de cédula y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán los señores Rigoberto Aurelio Chalán Maza; y, Reinaldo Rojas Yaguana.

SEGUNDO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

TERCERO.- Se le recuerda a la denunciante que, para la tramitación y sustanciación de la presente causa se deberá aplicar la normativa vigente al presunto acto cometido, esto es, la contemplada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de acuerdo a las reformas publicadas el 03 de febrero de 2020 y el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral expedido mediante Resolución PLE-TCE-1-04-03-2020, contenido en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 424 de 10 de marzo de 2020. Además, la presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que no deviene de las “Elecciones Generales 2021”, para su tramitación y resolución se contarán solamente los días hábiles.

CUARTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto a la denunciante en la dirección de correo electrónico señalada para el efecto en su escrito de interposición de la denuncia: anakarengomezorozco@gmail.com. Tómese en cuenta también la designación de la abogada Ana Karen Gómez Orozco, con matrícula profesional No. 06-2015-110 como patrocinadora en la presente causa.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



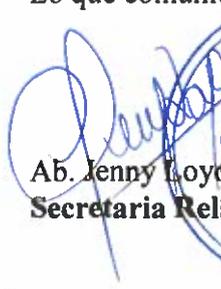
Causa Nro. 072-2022-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

SEXTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Aб. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora



